

ACUERDO NO. 004 DE 2017
(Julio 05 de 2017)

Por el cual se aprueba la actualización de los costos a aplicar en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.

La Junta Directiva de la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P., en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, y en especial las conferidas por la Ley 142 de 1994, y de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1¹ de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Ley 142 de 1994, *Régimen de los Servicios Públicos Domiciliarios*, establece en el Título VI los criterios y generalidades sobre el régimen tarifario, aplicables también para las tarifas de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado. Dentro de estos se encuentra el de suficiencia financiera, que indica que los prestadores deben recuperar los costos en que incurrir.
2. Que la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico (CRA) expidió la Resolución CRA 688 de 2014, *"Por la cual se establece la metodología tarifaria para las personas prestadoras de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado con más de 5.000 suscriptores en el área urbana"*. Dicha resolución fue modificada mediante la Resolución CRA 735 de 2015, la cual estableció en su Artículo 41:
"ARTÍCULO 41. MODIFICAR el artículo 113 de la Resolución CRA 688 de 2014, el cual quedará así:
"ARTÍCULO 113. Vigencia de la Fórmula Tarifaria. La fórmula tarifaria general regirá por un periodo de cinco años, contados a partir del primero (1º) de julio de 2016. Una vez vencido dicho periodo, la fórmula seguirá rigiendo mientras la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico no determine una nueva." [subrayas propias]
3. Que el municipio de Piedecuesta, cuenta con más de 5000 suscriptores en su área urbana, razón por la cual le es aplicable la resolución antes referida.

¹ Entidad tarifaria local. Es la persona natural o jurídica que tiene la facultad de definir las tarifas de los servicios de acueducto, alcantarillado o aseo, a cobrar en un municipio para un grupo de usuarios.

De acuerdo con lo previsto en el inciso anterior, son entidades tarifarias locales:

- a) El Alcalde Municipal cuando sea el municipio el que preste directamente el servicio, o la Junta a que hace referencia el inciso 6 del artículo 6 de la Ley 142 de 1994;
- b) La Junta Directiva de la persona prestadora o quien haga sus veces de conformidad con lo establecido en los estatutos o reglamentos internos, cuando el responsable de la prestación del servicio sea alguno de los prestadores señalados en el artículo 15 de la Ley 142 de 1994;
- c) Quien establezca el contrato en el caso de que las personas prestadoras tengan vinculación contractual con el municipio. En aquellos casos en que en el contrato no haya claridad acerca de quién es la entidad tarifaria, será el alcalde.

En ningún caso el Concejo Municipal es entidad tarifaria local y por lo tanto no puede definir tarifas.

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
-----------------------------------	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------

4. Que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, el área urbana del municipio de Piedecuesta, se prestan bajo el régimen de libertad regulada, siendo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 1.2.1.1 de la resolución CRA 151 de 2001, modificado por el Artículo 1 de la Resolución CRA 271 de 2003, facultad de la Junta Directiva del ente prestador aprobar las tarifas, y por ende la variación de las mismas.
5. Que en el mes de septiembre de 2016 PIEDECUESTANA E.S.P. realizó el estudio de costos y tarifas y mediante Acuerdo 007 de 2016 la Junta Directiva estableció los costos a aplicar, a partir del mes de septiembre de 2016, en el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P.
6. Que desde el mes de septiembre de 2016, fecha en la que se realizó la última indexación de los costos que se tomaron como base para el estudio tarifarios, hasta el mes de mayo de 2017, se ha acumulado un IPC de 3.33%.
7. Que por lo anterior, se hace necesario actualizar, conforme a las formulas contenidas en el Artículo 58² de la Resolución CRA 688 de 2014, los costos a aplicar, a partir del primero de julio de 2017, en el cálculo de las tarifas a cobrar a los usuarios atendidos por PIEDECUESTANA E.S.P., por concepto de la prestación los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Apruébese un incremento del **TRES COMA TREINTA Y TRES (3,33%) POR CIENTO** en el Costo Medio de Administración-CMA_{ac} del servicio de acueducto, en el Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de acueducto-CC_{ac}, en el Costo Medio de Administración-CMA_{al} para el servicio de alcantarillado, y en el Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado-CC_{al}.

ARTÍCULO SEGUNDO: Adóptese la suma de **SEIS MIL CUARENTA Y OCHO PESOS CON TRES CENTAVOS (6048.03)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de julio de 2017 en el cálculo tarifario del servicio de acueducto prestado por Piedecuestana E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese la suma de **MIL DOSCIENTOS TRENTA Y CINCO PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (1235.90)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Cargo por Consumo para el servicio

² **ARTÍCULO 58. Actualización de los costos.** Para actualizar los costos de referencia, al momento de aplicación de la metodología tarifaria definida en la presente resolución, las personas prestadoras deberán proceder de la siguiente manera: $Costo\ de\ Referencia_1 = Costo\ de\ Referencia_0 \cdot FA_1$

ELABORO Coordinador de Calidad	FECHA 24/05/2016	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 25/05/2016	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 07/09/2016
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------

público domiciliario de acueducto-CC_{ac} prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio, a aplicar a partir del consumo de julio de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: Adóptese la suma de **CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS (4141.20)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Costo Medio de Administración-CMA, a aplicar a partir del consumo de julio de 2017 en el cálculo tarifario del servicio de alcantarillado prestado por Piedecuestana E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Adóptese la suma de **MIL VEINTICOCHO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (1028.91)**, cifra que se encuentra expresada a pesos de mayo de 2017, como Cargo por Consumo para el servicio público domiciliario de alcantarillado-CC_{al} prestado por Piedecuestana E.S.P. en su Área de Prestación del Servicio, a aplicar a partir del consumo de julio de 2017.

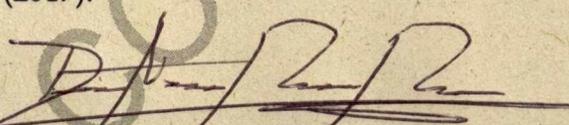
ARTÍCULO SEXTO: Corresponde al Gerente de PIEDECUESTANA E.S.P. velar porque se dé cumplimiento a este acuerdo.

Parágrafo 1: Los costos adoptados en el presente acuerdo, serán actualizados conforme a lo establecido en el Artículo 125³ de la Ley 142 de 1994, según corresponda.

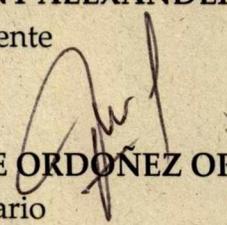
ARTÍCULO SEPTIMO: El presente acuerdo rige a partir de la fecha y aplica para el cálculo tarifario de los servicios públicos domiciliarios de acueducto y alcantarillado prestados por la Empresa Municipal de Servicios Públicos de Piedecuesta - Piedecuestana E.S.P. a partir del consumo de julio de 2017.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Piedecuesta a los cinco (05) días del mes de julio de dos mil diecisiete (2017).



DANNY ALEXANDER RAMIREZ ROJAS
Presidente



JAIME ORDOÑEZ ORDOÑEZ
Secretario

Proyectó: MAYRA ALEJANDRA BECERRA ÁVILA - JOSE RICARDO SOTO URIBE

³ Artículo 125. Actualización de las tarifas. Durante el periodo de vigencia de cada fórmula, las empresas podrán actualizar las tarifas que cobran a sus usuarios aplicando las variaciones en los índices de precios que las fórmulas contienen. Las nuevas tarifas se aplicarán a partir del día quince del mes que corresponda, cada vez que se acumule una variación de, por lo menos, un tres por ciento (3%) en alguno de los índices de precios que considera la fórmula.

Cada vez que las empresas de servicios públicos reajusten las tarifas, deberán comunicar los nuevos valores a la Superintendencia de servicios públicos, y a la comisión respectiva. Deberán, además, publicarlos, por una vez, en un periódico que circule en los municipios en donde se presta el servicio, o en uno de circulación nacional.

ELABORO	FECHA	REVISO	FECHA	APROBÓ	FECHA
Coordinador de Calidad	24/05/2016	Director Administrativo y Financiero	25/05/2016	Comité de Calidad	07/09/2016